

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA No. 2020-00012  
PETENTE : ANA MARÍA GRANDE MUÑOZ

**PRIMERO:** Adjúntese y téngase en cuenta el escrito allegado por el profesional del derecho **JULIO CÉSAR GUEVARA FANDIÑO**, donde manifiesta su aceptación como apoderado de la amparada, señora **ANA MARÍA GRANDE MUÑOZ**.

Por secretaría désele a conocer los datos de la petente que reposan dentro del amparo, al doctor **GUEVARA FANDIÑO**, para que se comunique con éste y pueda ejercer su trabajo en debida forma. Envíese comunicación por el medio más expedito. Déjense constancias en las presentes diligencias.

Requírase a la amparada para que se acerque a la Oficina del abogado designado y suministre la información y documentos que éste necesita, para iniciar el proceso correspondiente. Remitir comunicación por el medio más expedito. Déjense constancias en las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** No acceder a lo solicitado por el abogado aquí designado, en el sentido de la práctica de medidas cautelares, por improcedente; el profesional del derecho tener en cuenta que estamos frente a una petición de amparo de pobreza y no tramitando una acción determinada que conlleve a la práctica de medidas cautelares y demás actos judiciales, propios de un proceso. Por lo antes referido el profesional del derecho haciendo uso de la designación aquí efectuada y la entrevista que lleve a cabo con la amparada, debe iniciar la acción correspondiente ante la autoridad que deba conocerla. Envíese comunicación al abogado, por cualquier medio digital, dándole a conocer lo aquí resuelto.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior archívense las presentes diligencias de manera definitiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez

B.C.S.C.

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>090</u> hoy <u>14 de septiembre de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P.).</p> <p><i>Angélica Esperanza Chávez Caro</i> ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO SECRETARIA</p>
---